

19805 *ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de marzo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.233, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 13 de diciembre de 1978 por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y contra la que se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.233, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 13 de diciembre de 1978 sobre desestimación por silencio de recurso de reposición, se ha dictado, con fecha 22 de marzo de 1978, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos, por ser contraria a derecho, la resolución del Ministerio de Comercio de 13 de diciembre de 1978, y declaramos que a las operaciones identificadas como NAF 2003/016/E y NAF 2009/025/E, no es aplicable el Decreto-ley 2/1973, de 19 de febrero, sin que los pagos realizados ya por la recurrente y los que le restan por hacer en cuanto a dichas operaciones puedan quedar afectados por dicha disposición. Sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

19806 *ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de mayo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.158, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 31 de octubre de 1975 por «Veymo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.158, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Veymo, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1975 sobre sanción, se ha dictado, con fecha 18 de mayo de 1978, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil ciento cincuenta y ocho, interpuesto por don José Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre de «Veymo, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Comercio de cuatro de marzo y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular como anulamos los mencionados acuerdos, por no ser conformes a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

19807 *ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de marzo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 402.630, de 13 de marzo de 1972 por «Compañía Navarra de Alimentación, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.630, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Cía Navarra de Alimentación, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 13 de marzo de 1972, sobre sanción, se ha dictado, con fecha 20 de marzo de 1978, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos dos mil seiscientos treinta, promovido por el Procurador señor Estévez en nombre y representación de la «Compañía Navarra de Alimentación, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Comercio de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno y de trece de marzo de mil novecientos setenta y dos (expediente doscientos cincuenta y tres/sesenta y nueve); resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

19808 *ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de febrero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 401.659, interpuesto contra resolución de este Ministerio de fecha 2 de septiembre de 1971 por don Gregorio Luis Suñer Fernando.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.659, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Gregorio Luis Suñer Fernando, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 2 de septiembre de 1971, sobre sanción, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1978, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil seiscientos cincuenta y nueve, promovido por el Procurador señor Herranz en nombre y representación de don Gregorio Luis Suñer Fernando contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Comercio de veinticinco de febrero y dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno (la segunda denegatoria de la reposición); resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

19809 *ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.145, interpuesto contra Orden de este Departamento de 11 de diciembre de 1971 por doña Mercedes Mañas Uñak.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.145, interpuesto en única instancia, ante la Sala Cuarta

del Tribunal Supremo por doña Mercedes Mañas Uñak, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 11 de diciembre de 1971, sobre sanción, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Mercedes Mañas Uñak contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de once de diciembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria de alzada de la dictada por el señor Gobernador civil de Madrid, Jefe provincial del Servicio del INDIME, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, por las que se le sancionó a la recurrente con multa de quince mil pesetas, por venta de pan con falta de peso, a que estáis actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones y sanción, por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

19810 *ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 401.342, interpuesto contra resoluciones del Consejo de los señores Ministros de 9 de octubre de 1970 y 11 de junio de 1971 por «Aceites Masip, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.343, interpuesto ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por «Aceites Masip, S. A.», como demandante, y la Administración Civil del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1971, sobre imposición de multa, por irregularidades en la venta de aceite, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones del Consejo de Ministros de octubre de mil novecientos setenta y uno, por la representación procesal de «Aceites Masip, S. A.», domiciliada en Zaragoza, debemos confirmar y confirmamos ambas, referentes a multa de dos millones de pesetas, por irregularidades en la venta de aceite, por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

19811 *ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.734, interpuesto contra resolución de este Departamento de 21 de marzo de 1972, por «Colonias Iñigo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.734, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Colonias Iñigo, S. A.», como demandante, y

la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 21 de marzo de 1972, sobre sanción, por irregularidades en el envasado y venta de aceites, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de «Colonias Iñigo, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos, que rechazó alzada al confirmar otra decisión de la Dirección General de Comercio Interior —Servicios de Inspección de la Disciplina del Mercado— de trece de marzo de mil novecientos setenta y uno, que impuso a la referida recurrente la multa de treinta mil pesetas, por irregularidades en el comercio de aceite; debemos declarar y declaramos válido y subsistente el citado acto administrativo, impugnado, por ser conforme a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el súplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

19812 *ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.037, interpuesto contra resolución de este Departamento de 9 de diciembre de 1971 por «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.037, interpuesto en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 9 de diciembre de 1971, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, que actúa en nombre y representación de la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Comercio de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de alzada formulado por la Compañía recurrente, contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de uno de septiembre del mismo año, que a su vez había denegado el pago de la cantidad de cuatrocientas sesenta y dos mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con sesenta y siete céntimos, que le había sido reclamada en concepto de gastos bancarios, debemos declarar y declaramos que los mencionados actos son contrarios a derecho, y anulándolos, reconocer como reconocemos el derecho de la Compañía impugnante a que le sea abonada la cantidad de cuatrocientas sesenta y dos mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con sesenta y siete céntimos, más los intereses de dicha cantidad, al tipo legal, desde el veinticinco de septiembre del indicado año mil novecientos setenta y uno, hasta que se haga total pago de la misma a la Compañía recurrente. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.